

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 37.
MADRID. - Telef. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

MARTES, 4 DE ENERO DE 1944

NUM. 4

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 30 de diciembre de 1943 por el que cesa en el cargo de Jefe Superior de la Policía Gubernativa de Sevilla, don José María Ortiz Moreno.—Página 118.

Otro de 30 de diciembre de 1943 por el que se nombra a don Adolfo Bretaño Vallejo, Jefe Superior de la Policía Gubernativa de Sevilla.—Página 118.

Otro de 17 de diciembre de 1943 por el que se concede la nacionalidad española a don Luciano Ruiz Salgado, súbdito cubano, ex combatiente de nuestra Guerra de Liberación.—Página 118.

Otro de 17 de diciembre de 1943 por el que se concede la nacionalidad española a don Luciano Andrés Porcelli Gutiérrez, súbdito francés, ex combatiente de la División Española de Voluntarios.—Página 118.

Otro de 11 de noviembre de 1943 por el que se declara obligatoria la vacunación antidiférica.—Páginas 118 y 119.

Otro de 24 de diciembre de 1943 por el que se acepta el solar ofrecido por el Ayuntamiento de Astorga (León) con destino a la construcción de un edificio para el servicio de Correos y Telégrafos.—Página 119.

Otro de 17 de diciembre de 1943 por el que se acuerda la fusión de los términos municipales de Ayuelas y Miranda de Ebro (Burgos) para constituir un solo Municipio y Ayuntamiento con la denominación y capitalidad en Miranda de Ebro.—Página 119.

Otro de 17 de diciembre de 1943 por el que se dispone la segregación del término municipal de Santa Coloma de Gramanet y agregación al de Barcelona del territorio situado en la margen derecho del río Besós.—Página 119.

Otro de 23 de diciembre de 1943 por el que se declara de urgencia la ejecución de las obras de nueva planta en la posesión de «Vista Alegre», del Orfanato de El Pardo.—Página 120.

Otro de 17 de diciembre de 1943 por el que se autoriza la construcción de una Casa-Cuartel para la Guardia Civil en Tarazona (Zaragoza) por el régimen de viviendas protegidas.—Página 120.

Otro de 17 de diciembre de 1943 por el que se autoriza la construcción, por el régimen de viviendas protegidas, de una Casa-Cuartel en Cortegana (Huelva).—Páginas 120 y 121.

Otro de 17 de diciembre de 1943 por el que se autoriza por el régimen de viviendas protegidas, la construcción de una Casa-Cuartel para la Guardia Civil en Elche (Alicante).—Página 121.

DECRETO de 17 de diciembre de 1943 por el que se autoriza la construcción por el régimen de Viviendas protegidas de una Casa-Cuartel para la Guardia Civil en Aguilas (Murcia).—Páginas 121 y 122.

Otro de 17 de diciembre de 1943 por el que se autoriza la construcción de una Casa-Cuartel, por el régimen de viviendas protegidas, para la Guardia Civil en Otero de los Herreros (Segovia).—Página 122.

Otro de 17 de diciembre de 1943 por el que se autoriza la construcción, por el régimen de viviendas protegidas, de una Casa-Cuartel para la Guardia Civil en Sigüenza (Guadalajara).—Página 123.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 3 de enero de 1944 por la que se dispone pase a prestar sus servicios en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas don Francisco Ribera Sánchez.—Página 123.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil).—Orden de 24 de noviembre de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Ambrosio González Ruiz y otros.—Págs. 124 a 142.

MINISTERIO DE MARINA

Plazas de gracia.—Orden de 31 de diciembre de 1943 por la que se concede «plaza de gracia» a don José María Argüelles Aguado.—Página 142.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 29 de diciembre de 1943 por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, al Portero primero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles don Antonio Vadell Prohens.—Página 142.

Otra de 29 de diciembre de 1943 por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, al Portero primero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles don Aquilino de las Heras Garbajosa.—Página 142.

ADMINISTRACION CENTRAL

OBRAS PÚBLICAS. — Dirección General de Caminos (Construcción y Explotación.—Estudios y Construcciones).—Adjudicando a don Baltasar de Tapia Vicente la subasta de las obras del C. L. de Membrio a Coria, sección primera, trozo segundo, tramo primero, puente sobre el río Salor y sus avenidas, provincia de Cáceres, Página 142.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 29 a 64.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 30 de diciembre de 1943 por el que cesa en el cargo de Jefe Superior de la Policía Gubernativa de Sevilla don José María Ortiz Moreno.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, cesa en el cargo de Jefe Superior de la Policía Gubernativa de Sevilla, don José María Ortiz Moreno, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 30 de diciembre de 1943 por el que se nombra a don Adolfo Bretaño Vallejo Jefe Superior de la Policía Gubernativa de Sevilla.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, nombro a don Adolfo Bretaño Vallejo Jefe Superior de la Policía Gubernativa de Sevilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 17 de diciembre de 1943 por el que se concede la nacionalidad española a don Luciano Ruiz Salgado, súbdito cubano, ex combatiente de nuestra Guerra de Liberación.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española al súbdito cubano don Luciano Ruiz Salgado, ex combatiente de nuestra Guerra de Liberación.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las leyes españolas, con renuncia de todo pabellón extranjero y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 17 de diciembre de 1943 por el que se concede la nacionalidad española a don Luciano Andrés Porcelli Gutiérrez, súbdito francés, ex combatiente de la División Española de Voluntarios.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española al súbdito francés don Luciano Andrés Porcelli Gutiérrez, ex combatiente de la División Española de Voluntarios.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las leyes españolas, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 11 de noviembre de 1943 por el que se declara obligatoria la vacunación antidiftérica.

La eficacia de la inmunización preventiva antidiftérica y la alta conveniencia de hacer obligatoria esta práctica, ha sido reconocida ya por varios países europeos.

La experiencia de las Autoridades españolas es también hoy lo suficientemente intensa y dilatada para formar juicio propio de esta cuestión y, en su consecuencia, pronunciarse en análogo sentido.

Por estas razones, oídos los informes emitidos por la Dirección General de Sanidad y el Consejo Nacional de Sanidad, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de primero de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro se declara obligatoria la vacunación antidiftérica para todos los niños comprendidos entre la edad de uno a dos años.

Artículo segundo.—El Reglamento correspondiente señalará la intervención que en el cumplimiento de esta disposición habrán de tener las distintas Autoridades sanitarias y las condiciones en que habrá de hacerse efectiva esta práctica.

Dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 20 de diciembre de 1943 por el que se acepta el solar ofrecido por el Ayuntamiento de Astorga (León) con destino a la construcción de un edificio para el servicio de Correos y Telégrafos.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza la aceptación por el Estado, con carácter definitivo, de un solar con una superficie de cuatrocientos metros cuadrados situado en la plaza de San Bartolomé, de la ciudad de Astorga (León), cedido gratuitamente por el Ayuntamiento de dicha población, con destino a la construcción de un edificio para Correos y Telégrafos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 17 de diciembre de 1943 por el que se acuerda la fusión de los términos municipales de Ayuelas y Miranda de Ebro (Burgos), para constituir un solo Municipio y Ayuntamiento con la denominación y capitalidad en Miranda de Ebro.

Es criterio mantenido por el Gobierno el favorecer y fomentar las uniones de pequeños municipios, para su integración en otro mayor que pueda subvenir a las múltiples necesidades que actualmente pesan sobre éste, y en este orden, es indudable que el Ayuntamiento de Ayuelas, por sus escasos medios económicos, y dada su proximidad al de Miranda de Ebro, conviene a sus intereses el fusionarse con éste, a fin de constituir un solo municipio y Ayuntamiento con la denominación de Miranda de Ebro y capitalidad en esta ciudad, quedando el de Ayuelas como un agregado del nuevo Ayuntamiento, por ello, a propuesta del Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se agrega el término total del Municipio de Ayuelas al de Miranda de Ebro, fusio-

nándose ambos Ayuntamientos para constituir uno sólo, con la denominación de este último y capitalidad en el mismo, quedando el pueblo de Ayuelas como un agregado al nuevo Ayuntamiento que se crea.

Artículo segundo.—La fusión se llevará a efecto con arreglo a las estipulaciones convenidas entre ambos Municipios, modificándose la estipulación cuarta de la que desaparecerá el párrafo final de la misma.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones consiguientes para que se lleve a efecto la fusión de dichos Ayuntamientos.

Dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 17 de diciembre de 1943 por el que se dispone la segregación del término municipal de Santa Coloma de Gramanet y agregación al de Barcelona del territorio situado en la margen derecha del río Besós.

Conforme se dispone en los artículos veintiuno del Reglamento de Población y Términos Municipales de dos de julio de mil novecientos veinticuatro, en relación con el trece de la vigente Ley Municipal de treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco, pueden acordarse agregaciones y segregaciones parciales de un término municipal a otro cuando se funden en la realidad de la vida común de las familias la colindancia de las casas, el disfrute compartido de servicios municipales, circunstancias que se dan en el territorio del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet, que se interesa agregar al término municipal de Barcelona, que por mandato de la Ley debe atender en la actualidad, y así de hecho lo viene haciendo, todas las cuestiones relativas a la masa de población civil ocupante de las casas baratas de los grupos del Patronato de la Habitación. Por ello, a propuesta del Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se segrega del término municipal de Santa Coloma de Gramanet y se agrega al de Barcelona el territorio comprendido en la línea divisoria que parte del término de Moncada, siguiendo la margen derecha del río Besós, hasta la que forman los términos de Santa Coloma y San Andrés de Besós.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones consiguientes para que se lleve a efecto la segregación y agregación ordenada.

Dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 23 de diciembre de 1943 por el que se declara de urgencia la ejecución de las obras de nueva planta en la posesión de «Vista Alegre», del Orfanato de El Pardo.

La Institución de la Beneficencia General del Estado denominada Orfanato Nacional de El Pardo, Asilos de San Juan y Santa María, ocupa hoy día un edificio perteneciente a una entidad de Beneficencia Particular, por haber sido adscritos a otros servicios del Estado los inmuebles que fueron propiedad del referido Orfanato.

Como quiera que su funcionamiento en tales condiciones se desarrolla de manera bien imperfecta ha sido aprobado el oportuno proyecto para instalar la Institución precitada en las debidas condiciones de eficacia, y con objeto de que la ejecución de las obras sea llevada a cabo con toda la premura que la realidad aconseja se precisa declarar la urgencia de las mismas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declararán de preferencia y urgencia las obras para la construcción de nueva planta en la Posesión «Vista Alegre» del Orfanato Nacional, Asilos de San Juan y Santa María de El Pardo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 17 de diciembre de 1943 por el que se autoriza la construcción de una Casa-Cuartel para la Guardia Civil en Tarazona (Zaragoza) por el régimen de viviendas protegidas.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de una Casa-Cuartel destinada al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Tarazona (Zaragoza) y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales,

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Con sujeción a la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, que hace extensivo a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas» establecido por otra de diecinueve de abril del propio año, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de una Casa-Cuartel para la Guardia Civil en Tarazona (Zaragoza), invirtiéndose en la ejecución de los trabajos, por

aportaciones del Estado y Municipio, hasta la suma de setecientos treinta mil quinientos ochenta y siete pesetas con cuarenta y cuatro céntimos.

Artículo segundo.—El importe de la parte militar del inmueble proyectado, excluido de la protección y cifrado en ciento cuatro mil ochocientos noventa y seis pesetas con dos céntimos y el diez por ciento de la cantidad restante hasta el total del proyecto, ascendente a sesenta y dos mil quinientas sesenta y nueve pesetas con catorce céntimos, deducidas de la suma de ambas cantidades ciento cincuenta mil pesetas entregadas por el Municipio para ayuda de la construcción, se abonarán con cargo a la Agrupación tercera. Concepto quinto, Subconcepto primero del suplemento de crédito al Presupuesto extraordinario concedido por Ley de trece de marzo del corriente año.

Artículo tercero.—Los anticipo y préstamo que haga el aludido Instituto Nacional de la Vivienda, importantes en total quinientas sesenta y tres mil ciento veintidós pesetas con veintiocho céntimos, más los intereses correspondientes, se amortizarán en cuarenta anualidades, fijando las cuotas a satisfacer el Ministerio de la Gobernación de acuerdo con dicho organismo; anualidades que serán imputables a la Sección tercera, Capítulo tercero. Artículo sexto, Grupo quinto, «Construcción de nuevos cuarteles» del Presupuesto ordinario o titulación que en el futuro recoja este concepto.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las órdenes complementarias que estime convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 17 de diciembre de 1943 por el que se autoriza la construcción, por el régimen de viviendas protegidas, de una Casa-Cuartel en Cortegana (Huelva).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de una Casa-Cuartel destinada al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Cortegana (Huelva), y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales,

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Con sujeción a la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, que hace extensivo a los Organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas», establecido por otra de diecinueve de abril del propio año, se autoriza al

Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda, la construcción de una Casa-Cuartel para la Guardia Civil en Cortegana (Huelva), invirtiéndose en la ejecución de los trabajos por aportaciones del Estado y Municipio, hasta la suma de un millón doscientas setenta y dos mil seiscientos noventa y cuatro pesetas con sesenta y cuatro céntimos.

Artículo segundo.—El importe de la parte militar del inmueble proyectado, excluido de la protección y cifrado en ciento veintidós mil cuarenta y cuatro pesetas con sesenta y cinco céntimos y el diez por ciento de la cantidad restante hasta el total del proyecto, ascendente a ciento quince mil sesenta y cuatro pesetas con noventa y nueve céntimos, deducidas de la suma de ambas cantidades setenta y cinco mil pesetas entregadas por el Municipio para ayuda de la construcción, se abonarán con cargo a la Agrupación tercera, concepto quinto del suplemento de crédito al Presupuesto extraordinario concedido por Ley de trece de marzo del corriente año.

Artículo tercero.—Los anticipo y préstamo que haga el aludido Instituto Nacional de la Vivienda, importantes en total un millón treinta y cinco mil quinientas ochenta y cinco pesetas, más los intereses correspondientes, se amortizarán en cuarenta anualidades, fijando las cuotas a satisfacer el Ministerio de la Gobernación de acuerdo con dicho Organismo; anualidades que serán imputables a la Sección tercera, capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, «Construcción de nuevos cuarteles» del Presupuesto ordinario o titulación que, en el futuro, recoja este concepto.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las órdenes complementarias que estime convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLÁS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 17 de diciembre de 1943 por el que se autoriza, por el régimen de viviendas protegidas, la construcción de una Casa-Cuartel para la Guardia Civil en Elche (Alicante).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de una Casa-Cuartel destinada al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Elche (Alicante) y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Con sujeción a la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve,

que hace extensivo a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas», establecido por otra de diecinueve de abril del propio año, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de una Casa-Cuartel para la Guardia Civil en Elche (Alicante), invirtiéndose en la ejecución de los trabajos, por aportaciones del Estado y Municipio, hasta la suma de setecientos veintidós mil ochocientos noventa y siete pesetas con diecinueve céntimos.

Artículo segundo.—El importe de la parte militar del inmueble proyectado, excluido de la protección y cifrado en cuarenta mil setecientos treinta y tres pesetas con treinta y cinco céntimos y el diez por ciento de la cantidad restante hasta el total del proyecto, ascendente a sesenta y ocho mil doscientas dieciséis pesetas con treinta y ocho céntimos, deducidas de la suma de ambas cantidades, cien mil pesetas donadas por industriales de la expresada localidad para ayuda de la construcción, se abonarán con cargo a la Agrupación tercera, Concepto quinto, Subconcepto primero del suplemento de crédito al Presupuesto extraordinario concedido por Ley de trece de marzo del corriente año.

Artículo tercero.—Los anticipo y préstamo que haga el aludido Instituto Nacional de la Vivienda, importantes en total seiscientos trece mil novecientos cuarenta y siete pesetas con cuarenta y seis céntimos, más los intereses correspondientes, se amortizarán en cuarenta anualidades, fijando las cuotas a satisfacer el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con dicho organismo; anualidades que serán imputables a la Sección tercera, capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto «Construcción de nuevos cuarteles» del Presupuesto ordinario o titulación que, en el futuro, recoja este concepto.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las órdenes complementarias que estime convenientes, en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLÁS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 17 de diciembre de 1943 por el que se autoriza la construcción por el régimen de viviendas protegidas, de una Casa-Cuartel para la Guardia Civil en Aguilas (Murcia).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas» de una Casa-Cuartel destinada al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Aguilas (Murcia) y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales,

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con sujeción a la ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, que hace extensivo a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas» establecido por otra de diecinueve de abril del propio año, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de una Casa-Cuartel para la Guardia Civil en Aguilas (Murcia), invirtiéndose en la ejecución de los trabajos, por aportación del Estado, hasta la suma de un millón quinientas sesenta y siete mil seiscientos treinta y siete pesetas con setenta y nueve céntimos.

Artículo segundo.—El importe de la parte militar del inmueble proyectado, excluido de la protección y cifrado en setenta mil ochocientos cincuenta y cinco pesetas con cuarenta y siete céntimos y el diez por ciento de la cantidad restante hasta el total del proyecto, ascendente a ciento cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y ocho pesetas con veintitrés céntimos, se abonarán con cargo a la Agrupación tercera, Concepto quinto, Subconcepto primero del suplemento de crédito al Presupuesto extraordinario concedido por Ley de trece de marzo del corriente año.

Artículo tercero.—Los anticipo y préstamo que haga el aludido Instituto Nacional de la Vivienda, importantes en total un millón trescientas cuarenta y siete mil ciento cuatro pesetas con nueve céntimos, más los intereses correspondientes, se amortizarán en cuarenta anualidades, fijando las cuotas a satisfacer el Ministerio de la Gobernación de acuerdo con dicho organismo; anualidades que serán imputables a la Sección tercera, Capítulo tercero, Artículo sexto, Grupo quinto, «Construcción de nuevos cuarteles», del Presupuesto ordinario o titulación que, en el futuro, recoja este concepto.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las órdenes complementarias que estime convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 17 de diciembre de 1943 por el que se autoriza la construcción de una Casa-Cuartel, por el régimen de «viviendas protegidas», para la Guardia Civil en Otero de los Herreros (Segovia).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de una Casa-Cuartel desti-

nada al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Otero de los Herreros (Segovia) y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con sujeción a la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, que hace extensivo a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas», establecido por otra de diecinueve de abril del propio año, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de una Casa-Cuartel para la Guardia Civil en Otero de los Herreros (Segovia), invirtiéndose en la ejecución de los trabajos, por aportaciones del Estado y Municipio, hasta la suma de trescientas cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesetas con treinta y seis céntimos.

Artículo segundo.—El importe de la parte militar del inmueble proyectado, excluido de la protección y cifrado en veinticinco mil ochocientos cuarenta y cuatro pesetas con cuarenta y seis céntimos y el diez por ciento de la cantidad restante hasta el total del proyecto, ascendente a treinta y dos mil ochocientos una pesetas con treinta y nueve céntimos, deducidas de la suma de ambas cantidades cincuenta mil pesetas entregadas por el Municipio para ayuda de la construcción, se abonarán con cargo a la Agrupación tercera, Concepto quinto, Subconcepto nuevo del suplemento de crédito al Presupuesto extraordinario concedido por Ley de diecinueve de septiembre del pasado año.

Artículo tercero.—Los anticipos y préstamo que haga el aludido Instituto Nacional de la Vivienda, importantes en total doscientas noventa y cinco mil doscientas doce pesetas con cincuenta y un céntimos, más los intereses correspondientes, se amortizarán en cuarenta anualidades, fijando las cuotas a satisfacer el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con dicho organismo; anualidades que serán imputables a la Sección tercera, Capítulo tercero, Artículo sexto, Grupo quinto «Construcción de nuevos cuarteles» del Presupuesto ordinario o titulación que en el futuro recoja este concepto.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las órdenes complementarias que estime convenientes, en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 17 de diciembre de 1943 por el que se autoriza la construcción, por el régimen de viviendas protegidas, de una Casa-Cuartel para la Guardia Civil en Sigüenza (Guadalajara).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de viviendas protegidas, de una Casa-Cuartel destinada al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Sigüenza (Guadalajara), y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales,

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con sujeción a la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, que hace extensivo a los Organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas», establecido por otra de diecinueve de abril del propio año, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda, la construcción de una Casa-Cuartel para la Guardia Civil en Sigüenza (Guadalajara), invirtiéndose en la ejecución de los trabajos por aportaciones del Estado y Municipio, hasta la suma de ochocientas sesenta mil novecientas una pesetas con treinta y cuatro céntimos.

Artículo segundo.—El importe de la parte militar del inmueble proyectado, excluido de la protección y cifrado en noventa y cuatro mil seiscientos tres pesetas con cuarenta y dos céntimos y el diez por ciento de la can-

tidad restante hasta el total del proyecto, ascendente a setenta y seis mil seiscientos veintinueve pesetas con setenta y nueve céntimos, deducidas de la suma de ambas cantidades, cuarenta mil pesetas entregadas por el Municipio para ayuda de la construcción, se abonarán con cargo a la Agrupación tercera, concepto quinto, subconcepto primero del suplemento de crédito al Presupuesto extraordinario concedido por Ley de trece de marzo del corriente año.

Artículo tercero.—Los anticipo y préstamo que haga el aludido Instituto Nacional de la Vivienda, importantes en total seiscientos ochenta y nueve mil seiscientos sesenta y ocho pesetas con trece céntimos, más los intereses correspondientes, se amortizarán en cuarenta anualidades, fijando las cuotas a satisfacer el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con dicho Organismo; anualidades que serán imputables a la Sección tercera, capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto «Construcción de nuevos cuarteles» del Presupuesto ordinario o titulación que, en el futuro, recoja este concepto.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las órdenes complementarias que estime convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de enero de 1944 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas, don Francisco Ribera Sánchez.

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940; artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Francisco Ribera Sánchez, Jefe de Negociado de primera del Cuerpo Pericial de Aduanas, con destino en la Aduana de Estepona, pase a prestar sus servicios en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 3 de enero de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carretero.

Excmos. Sres.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 24 de noviembre de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Ambrosio González Ruiz y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las

facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («Diario Oficial» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Ambrosio González Ruiz y termina con doña Manuela López Estrada Fernández, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente, tengo el honor de participar a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de noviembre de 1943.— El General Secretario, P. S., Juan Alvarez de Sotomayor,

Excmo. Sr.

RELACIO

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Ambrosio González Ruiz D.ª Dolores Burquera González	Padres	F. E. T. Burgos...	Alférez D. Enrique González Burquera
D. Manuel Hidalgo Alvarez D.ª Eusebia Mínguez Romanillos	Idem	Infantería 20	Alférez D. José María Hidalgo Mínguez, ...
D. Sixto Pérez González D.ª Concepción González Vega	Idem	Infantería 39	Brigada D. Sixto Pérez González,
D. Pedro Urtarán San Martín D.ª María Cámara Villamor	Idem	Zapadores 2	Sargento D. Isaías Urtarán Cámara
D. Manuel Buzón Brando D.ª Rosario Aguilar Fernández	Padre	Antitanques	Sargento D. Rafael Buzón Aguilar
D. Jacinto Casares de la Fuente D.ª Lucía Rodríguez Pardo	Padres	Sicilia 8	Sargento D. Benito Casares Rodríguez
D. Eugenio Urraca Jorge D.ª Florencia Gómez Bargas	Idem	Infantería 24	Sargento D. Claudio Urraca Gómez
D. Santiago Benito Royo D.ª María Agustina Campos Losilla	Idem	Infantería 25	Sargento D. Eduardo Benito Campos
D. Manuel Alvarez D.ª Rosa Rico	Idem	Infantería 30	Sargento D. Rafael Alvarez Rico
D. Juan Sánchez Tomé D.ª Ana Arribas Soltera	Idem	F. E. T. Burgos...	Sargento D. Benicio Sánchez Arribas
D. Luciano Virumbrales Gómez D.ª Luisa Virumbrales Virumbrales...	Idem	Idem	Sargento D. Justo Virumbrales Virumbrales..
D. Toribio Artazco Elcarte D.ª María Ayerra Ciganda	Idem	Infantería 23	Cabo Vicente Atazco Ayerra
D. Miguel Ortega Retamina D.ª Gabriela García Domínguez	Idem	Cazadores 2	Cabo Miguel Ortega García
D. Juan Artaraz Alcibar D.ª Tomasa Ortuondo Usaola	Idem	Montaña 5	Cabo Pedro Artaraz Ortuondo
D. Pedro Patrón Agúndez D.ª Ana Manzano González	Idem	Flandes 5	Cabo Juan Patrón Manzano
D. José Izcara Pastor D.ª Justina Izcara Palacios	Idem	Cerifiola 6 F. E. T. Burgos...	Cabo Juan Izcara Izcara Falangista Teodoro Izcara Izcara
D. Cándido Abejón Fernández D.ª Isidora Martínez Fernández	Idem	Cazadores 7	Cabo Alejandro Abejón Martínez
D. José Acedo González D.ª Francisca Flores Pérez	Idem	Regulares 4	Cabo Manuel Acedo Flores
D. Francisco Sánchez Torres D.ª Catalina Martín González	Idem	Vols. Las Palmas..	Soldado Juan Sánchez Martín
D. José Fernández Lanuza D.ª María Delgado Franco	Idem	Carros 2	Soldado Manuel Fernández Delgado

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede ← Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones	
			Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia		
5.000,00						Guipúzcoa ...	San Sebastián	Guipúzcoa ...	
5.000,00						Soria	Valderrueda	Soria	
6.000,00						Las Palmas...	Santa Lucía	Las Palmas...	
4.500,00						Alava	Corro	Alava	
4.500,00						Sevilla	Sevilla	Sevilla	
4.500,00						Zamora	Toro	Zamora	
4.500,00						Logroño	Grañón	Logroño	
4.500,00						Zaragoza ...	Zaragoza	Zaragoza ...	
4.500,00						Lugo	Ribadeo	Lugo	
4.500,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24	novbre.	1942	Burgos	Santa Inés	Burgos	3
4.500,00						Idem	Briviesca	Idem	
2.160,00						Navarra	P. de la Reina ...	Navarra	
2.160,00						Sevilla	El Ronquillo	Sevilla	
2.160,00						Vizcaya	Dima	Vizcaya	
2.160,00						Cáceres	Malpartida	Cáceres	
2.160,00 796,50						Burgos	B. Valdearados ...	Burgos	
2.160,00						Idem	Aranda de Duero..	Idem	
2.160,00						Badajoz	Hornachos	Badajoz	
796,50						Las Palmas..	Las Palmas	Las Palmas..	
796,50						Zaragoza ...	Terrer	Zaragoza ...	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenezcan los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Basilio Tierra Burgos D. ^a Ana Maria Lipe Muñó	Padres	Carros, 2	Soldado Felix Tierra Lipe
D. Vicente González Fernández D. ^a María Vázquez Alvarez	Idem	Idem	Soldado Silvino González Vázquez
D. José Alfonso Pozón D. ^a Carmen Lorenzana Parra	Idem	Cazadores 2	Soldado Manuel Alfonso Lorenzana
D. Alejandro Mayorga Erce D. ^a Raimunda de S. Juan Evangelista	Idem	Idem	Soldado Ramón Mayorga San Juan
D. Mauricio Mélero Gómez D. ^a Asunción Pérez Pérez	Idem	Carros 2	Soldado Anastasio Mélero Perez
D. Regino Palomeque Llanos D. ^a Feliciano Royano Gimetero	Idem	Infantería 3	Soldado Regino Palomeque Royano
D. Manuel Lara Hurtado D. ^a María López Reina	Idem	Idem	Soldado Fernando Lara López
D. Manuel Canabal Balo D. ^a Perfecta Suárez Iglesias	Idem	Idem	Soldado Manuel Canabal Suárez
O. Santos Alonso Prieto D. ^a Narcisca Otero Gallego	Idem	Artillería 4	Soldado Fernando Alonso Otero
D. Justo Santamaría Vicario D. ^a Sabina Lamo Moreno	Idem	Montaña 5	Soldado Pablo Santamaría Lamo
D. Guillermo Díaz Torrecusa D. ^a Amalia Culebra Guzmán	Idem	Infantería 5	Soldado José Díaz Culebra
D. José Selva Boixader D. ^a Dolores Artigas Montblanch	Idem	Montaña 5	Soldado Ramón Selva Artigas
D. Luis Sión Pijuán D. ^a María Costa Clotet	Idem	Idem	Soldado José Simón Costa
D. Manuel Muñoz Montero D. ^a María de los Dolores Muñoz Pla- sencia	Idem	Infantería 6	Soldado Manuel Muñoz Muñoz
D. Manuel Sánchez Sánchez D. ^a Josefa García Naranjo	Idem	Idem	Soldado Francisco Sánchez García
D. David Acedo Vega D. ^a Nemesia de Vega Santos	Idem	Ceuta 7	Soldado Rafael Acedo Vega
D. Rafael Santana Santana D. ^a Juana Rodríguez Naranjo	Idem	Cazadores 7	Soldado Andrés Santana Rodríguez
D. Benito Solla Corbacho D. ^a Juana Fontán Pérez	Idem	Montaña 8	Soldado Juan Solla Fontán
D. Idefonso Sanz Caramihana D. ^a María Asunción García Vallejo	Idem	Infantería 17	Soldado Idefonso Sanz García
D. José Fernández Vázquez D. ^a Serafina Martínez Castiñeira	Idem	Infantería 18	Soldado José Fernández Martínez

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50						Zaragoza	T. de la Cañada	Zaragoza	
795,50						Oviedo	Riosa	Oviedo	
795,50						Badajoz	Higuera la Real	Badajoz	
795,50						Avila	Avila	Avila	
795,50						Zaragoza	Añón	Zaragoza	
795,50						Badajoz	Badajoz	Badajoz	
795,50						Sevilla	Paradas	Sevilla	
795,50						La Coruña	Fojanes	La Coruña	
795,50						Zamora	Trefacio	Zamora	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre 1942 («Diario Oficial» 264).	24	novbre.	1942	Burgos	M. de Lara	Burgos	3
795,50						Badajoz	O. de la Frontera	Badajoz	
795,50						Barcelona	Vilad	Barcelona	
795,50						Idem	Gironella	Idem	
795,50						Sevilla	P. de los Infantes	Sevilla	
795,50						Huelva	Roclan	Huelva	
795,50						Zamora	M. de los Infantes	Zamora	
795,50						Las Palmas	Las Palmas	Las Palmas	
795,50						Pontevedra	Geye	Pontevedra	
795,50						Teruel	T. del Campo	Teruel	
795,50						Lugo	Cospelto	Lugo	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Gerardo Simón Gutiérrez D.ª Remedios Díaz Haro	Padres	Infantería 21	Soldado Manuel Simón Díaz
D. Ignacio Nuñez Fuente D.ª Gabriela Díez Rebollo	Idem	Infantería 22	Soldado Hermenegildo Nuñez Díez
D. Anselmo Gutiérrez Barquín D.ª Leonor Sainz de la Maza	Idem	Idem	Soldado Amado Gutiérrez Barquín y Sainz de la Maza
D. Daniel Antón Rodríguez D.ª Anastasia López Mateo	Idem	Idem	Soldado Pascual Antón López
D. Emilio Andrés Tobar D.ª Julia Delgado Poza	Idem	Idem	Soldado Mariano Andrés Delgado
D. Elías Iturria Sola D.ª Celestina Flamarique Jaso	Idem	Infantería 23	Soldado José María Iturria Flamarique
D. Miguel Eguiguren Bilbao D.ª Tomasa Arraibi Aldecoa	Idem	Idem	Soldado Juan Eguiguren Arraibi
D. José María Arámburu Urteaga D.ª Josefa Elicegui Arámburu	Idem	Idem	Soldado José Arámburu Elicegui
D. Mariano Uzquiano Urruela D.ª Vicenta Gutiérrez Albina	Idem	Idem	Soldado Domingo Uzquiano Gutiérrez
D. Manuel Castro Domínguez D.ª Josefa García Estenza	Idem	Idem	Soldado José Castro García
D. Fermín Lezama Galarza D.ª Victoria Bilbao Ubleta	Idem	Idem	Soldado José Lezama Bilbao
D. Angel Ibáñez Pérez D.ª Isabel Ojeda García	Idem	Infantería 24	Soldado Clemente Ibáñez Ojeda
D. Domingo Ochoa Canvilla D.ª María Asunción Canvilla Armijo	Idem	Idem	Soldado Pedro Ochoa Canvilla
D. Teodoro Melero Lázaro D.ª Carmen Agudiez Hernando	Idem	Infantería 25	Soldado Casimiro Melero Agudiez
D. Román Izquierdo Izquierdo D.ª Guadalupe Martínez Ortega	Idem	Idem	Soldado Eutiquiano Izquierdo Martínez
D. Manuel Fiel Hernández D.ª Rafaela Tejedor Jiménez	Idem	Idem	Soldado Antonio Fiel Tejedor
D. Julio Herrero Gallego D.ª Isabel Mera Gallego	Idem	Infantería 26	Soldado Martín Herrero Mera
D. Dionisio Sánchez Corrales D.ª Vicenta Fernández García	Idem	Infantería 27	Soldado Cirilo Sánchez Hernández
D. Venancio Salto Redondo D.ª Juana Martínez Ballega	Idem	Infantería 28	Soldado Domingo Salto Martínez
D. Demetrio Jiménez Heras D.ª María Lázaro Blázquez	Idem	Idem	Soldado Eulogio Jiménez Lázaro
D. Juan Hernández Candelario D.ª Eduarda Mancera Ortíz	Idem	Idem	Soldado Antonio Hernández Mancera

Penión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia			
795,50						Santander ...	Cartes	Santander ...		
795,50						Burgos	Piernigas	Burgos		
795,50						Idem	E. de los Monteros	Idem		
795,50						Soria	Lodares del Monte.	Soria		
795,50						Burgos	Villagutiérrez	Burgos		
795,50						Navarra	Garinoain	Navarra		
795,50						Vizcaya	S. M. de Basauri...	Vizcaya		
795,50						Guipúzcoa ...	Beasain	Guipúzcoa ...		
795,50						Alava	Ayala	Alava		
795,50						Pontevedra...	Cela-Bueu	Pontevedra...		
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre 1942 («Diario Oficial» 264).	24	novbre.	1942	Vizcaya	Zalla	Vizcaya	3	
795,50						Burgos	E. de Abajo	Burgos		
795,50						Idem	Añastro	Idem		
795,50						Segovia	Calabazas	Segovia		
795,50						Burgos	Quintanilla	Burgos		
795,50						Zamora	Q. del Agua	Zamora		
795,50						Segovia	Codorniz	Segovia		
795,50						Cáceres	Almoharín	Cáceres		
795,50						Cuenca	Barajas de Melo ...	Cuenca		
795,50						Avila	S. del Collado	Avila		
795,50						Badajoz	Los S. de Maimon,	Badajoz		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Antonio Fuentes Peña D. ^a Manuela Mella	Padres	Infantería 29	Soldado Juan Fuentes Mella
D. José Codesido Mato D. ^a Pilar Castro Mera	Idem	Idem	Soldado Manuel Codesido Castro
D. Ramón Eljo Secane D. ^a Josefa Pascual Cameiro	Idem	Idem	Soldado Emfilio Eljo Pascual
D. José Cortegoso del Río D. ^a Ramona Blanco Filgueira	Idem	Infantería 30	Soldado Eugenio Cortegoso Blanco
D. José Antonio Souto López D. ^a Carmen Vallejo Pérez	Idem	Idem	Soldado Serafin Souto Vallejo
D. Pedro Sambade Caamaño D. ^a Joaquina Vázquez Trillo	Idem	Infantería 31	Soldado Manuel Sambade Vázquez
D. Martín L. de Arrechaga y Cor- tazar	Idem	Idem	Soldado Hipólito Arrechaga Castillo
D. Manuel Fraga Eiroa D. ^a Concepción Mon Conourra	Idem	Idem	Soldado José Antonio Fraga Mon
D. Serafin Saavedra Pérez D. ^a Encarnación Rodríguez Díaz	Idem	Infantería 33	Soldado Julio Saavedra Rodríguez
D. Benigno Iglesias Cribeiro D. ^a Rita Casanova Alonso	Idem	Idem	Soldado José Iglesias Casanova
D. Pastor Conde Acuña D. ^a Ramona Alonso Bóveda	Idem	Idem	Soldado Manuel Conde Alonso
D. Francisco Solloa Beraza D. ^a Julia Solloa Beraza	Idem	Infantería 39	Soldado Eduardo Solloa Solloa
D. Servando Fernández Cid D. ^a Aurora Novas Castro	Idem	Infantería 40	Soldado Antonio Fernández Novas
D. Juan Asorey Meimige D. ^a Carmen Navaza Sueiro	Idem	Idem	Soldado Agapito Asorey Navaza
D. Juan Jiménez González D. ^a Eloisa Martínez Arjona	Idem	Flechas Verdes ...	Soldado Juan Jiménez Martínez
D. Anastasio Unzueta Campanaga ... D. ^a Faustina Barrenechea Bilbao ...	Idem	F. E. T.	Falangista Pedro Unzueta Barrenechea
D. Manuel Hernández Rubio D. ^a Purificación Marco Yuste	Idem	F. E. T. Aragón ...	Falangista Joaquín Hernández Marco
D. Pablo López Sierra D. ^a Bonifacia de la Puerta López ...	Idem	Idem	Falangista Gabriel López Puerta
D. Pedro Santana Expósito D. ^a María Rorales Rivero	Idem	F. E. T. Alava ...	Falangista Leandro Santana Rosales
D. Alfonso Fernández Ruiz D. ^a Asunción López Palma	Idem	Idem	Falangista Eleuterio Fernández López

Penión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50						La Coruña...	Santiago	La Coruña...	
795,50						Idem	Idem	Idem	
795,50						Idem	Idem	Idem	
795,50						Pontevedra...	S. T. de Piñeiro...	Pontevedra...	
795,50						Lugo	Pol	Lugo	
795,50						La Coruña...	S. Manuel Carnota	La Coruña...	
795,50						Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	
795,50						Lugo	Alfoz	Lugo	
795,50						Idem	Lajosa	Idem	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 28 de junio 1940 («Diario Oficial» 199).	24	noviembre	1942	La Coruña...	B. de Ortigueira...	La Coruña...	3
795,50						pontevedra...	Vilaboa	Pontevedra...	
795,50						Alava	Vitoria	Alava	
795,50						Orense	Rairiz de Abajo...	Orense	
795,50						La Coruña...	Touro	La Coruña...	
795,50						Cuenca	V. de Haro	Cuenca	
795,50						Vizcaya	Durango	Vizcaya	
795,50						Teruel	Aguatón	Teruel	
795,50						Cuenca	C. del Romera]	Cuenca	
795,50						Las Palmas..	Arucas	Las Palmas..	
795,50						Burgos	Villanueva	Burgos	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Juan María Onaindía Aldazabal. D. ^a Faustina Onaindía Iriondo	Padres	FET. T. ^o Beñosa...	Falangista Nicasio Onaindía Onaindía
D. Matías García Carral	Idem	F. E. T. Burgos...	Falangista Pedro García Lahidalga
D. ^a Magdalena Lahidalga Arocena ...	Idem	F. E. T. Burgos...	Falangista José Gil García
D. Marcellino Gil Sanz	Idem	F. E. T. Burgos...	Falangista Francisco Vega García
D. ^a Fernanda García Bernal	Idem	F. E. T. Cádiz ...	Falangista Melchor Hernández Muñoz
D. Francisco Vega Vázquez	Idem	F. E. T. Granada.	Falangista Avelino Ces Veiga
D. ^a Antonia García Camacho	Idem	F. E. T. Coruña...	Falangista Francisco Arboledas Martínez
D. Melchor Hernández Moreno	Idem	F. E. T. León ...	Falangista Manuel Pareja Núñez
D. ^a Isabel Muñoz Medina	Idem	F. E. T. Málaga...	Falangista Pedro Martínez Iriarte
D. Ramiro Ces Pena	Idem	F. E. T. Navarra.	Falangista Pedro Liorente Velasco
D. ^a María Josefa Veiga Celo	Idem	F. E. T. Segovia...	Falangista Antonio Cerpa Gijón
D. Juan Ramón Arboledas Jiménez. D. ^a Ana Martínez Jurado	Idem	F. E. T. Sevilla ...	Falangista Eustaquio Romero García
D. Antonio Pareja Muñoz	Idem	F. E. T. Soría ...	Falangista Fernando del Sacramento Chueca ...
D. ^a María Rosario Núñez Ramírez ...	Idem	F. E. T. Teruel...	Falangista José Alberdi Santibáñez
D. Angel Martínez Lapieza	Idem	F. E. T. Vizcaya ...	Falangista Emilio Orna Colás
D. ^a María Iriarte Zabaleta	Idem	F. E. T. Zaragoza	Legionario Demetrio Cambronera González
D. Florentino Liorente Quevedo	Idem	Legión	Legionario Aniceto Fernández Bruña
D. ^a Elena Velasco Ortega	Idem	Idem	Legionario José García Salvador
D. Antonio Cerpa Valverde	Idem	Idem	Legionario Benito Castro Gómez
D. ^a Carmen Gijón González	Idem	Idem	Legionario Rafael Canfrane San Agustín
D. Blas Romero García	Idem	Idem	
D. ^a Bárbara García Torre	Idem	Idem	
D. Fernando del Sacramento Expó- sito	Idem	Idem	
D. ^a Trinidad Chueca Marco	Idem	Idem	
D. Victoriano Alberdi Mendizábal... D. ^a Tomasa Santibáñez Gallarota ...	Idem	Idem	
D. Celestino Orna Velilla	Idem	Idem	
D. ^a María Colás Moreno	Idem	Idem	
D. Antonio Cambronera Jorge	Idem	Idem	
D. ^a Lucía González Prieto	Idem	Idem	
D. Francisco Fernández Acedo	Idem	Idem	
D. ^a María Bruña Tomás	Idem	Idem	
D. Hermenegildo García Mucientes... D. ^a Felisa Salvador Salamanca	Idem	Idem	
D. Lisardo Castro Bergueiro	Idem	Idem	
D. ^a Benigna Gómez Gómez	Idem	Idem	
D. Rafael Canfrane Cascavilla	Idem	Idem	
D. ^a Carmen San Agustín	Idem	Idem	

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión Día Mes Año	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les constata el pago (2)			RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
				Pueblo	Provincia				
795,50				Vizcaya	Murélaga	Vizcaya			
795,50				Idem	Carranza	Idem			
795,50				Burgos	S. C. de la Salceda	Burgos			
795,50				Cádiz	J. de la Frontera	Cádiz			
795,50				Granada	Tocón de Illora....	Granada			
795,50				La Coruña...	Lausame	La Coruña...			
795,00				Jaén	Jabalquinto	Jaén			
795,50				Málaga	C. de Aceituno ...	Málaga			
795,50				Navarra	Nardues	Navarra			
795,50				Segovia	Quéllar	Segovia			
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24 novbre. 1942	Sevilla	Sevilla	Sevilla			
795,50				Soria	Abejar	Soria			
795,50				Zaragoza	Illueca	Zaragoza			
795,50				Vizcaya	S. S. del Valle ...	Vizcaya			
795,50				Zaragoza	La Almunia	Zaragoza			
2.178,00				Avila	S. C. del Valle ...	Avila			
2.178,00				Zamora	Porto de Sanabria.	Zamora			
2.178,00				Valladolid ...	V. de los Alcores...	Valladolid ...			
2.178,00				Pontevedra...	La Estrada	Pontevedra...			
2.178,00				Badajoz	O. de la Frontera.	Badajoz			

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Manuel Márquez Pinilla D. ^a María Catalina García Orrego...	Padres	Legión	Legionario Martín Márquez García
D. José Carballo Pazo D. ^a Rosalia Parcero Rodríguez	Idem	Idem	Legionario Manuel Carballo Parcero
D. Manuel Ballesteros de Castro D. ^a Eugenia Martín Heredero	Idem	Regulares	Soldado Gerardo Ballesteros Martín
D. Aniceto José Puente Silio D. ^a Soledad Cieza González	Idem	Regulares 1	Soldado Gregorio Puente Cieza
D. Valentín Sainz Sáez D. ^a Regina González Pericacho	Idem	Regulares 4	Soldado José Sainz González
D. Gregorio Díaz de León D. ^a María Hernández Estévez	Idem	Regulares 5	Soldado Feliciano Díaz Hernández
D. Modesto Domínguez Tavio D. ^a Candelaria Martín Márquez	Idem	Idem	Soldado Modesto Domínguez Martín
D. Juan José Jiménez Escudero D. ^a Purificación Bermúdez Cortés	Idem	Caballería 10	Soldado Sinforiano Jiménez Bermúdez
D. Dámaso López Martínez D. ^a Escolástica Pérez y Pérez	Idem	Artillería 2	Soldado Dionisio López Pérez
D. José Costa Jáuregui D. ^a Manuela Pastoriza Estévez	Idem	Artillería 10	Soldado Fernando Costa Pastoriza
D. Francisco Angulo Barriuso D. ^a Modesta Obejón Goncer	Idem	Artillería 11	Soldado Marcelino Angulo Obejón
D. Pablo Blain Aguirre D. ^a Evarista Anduaga Marculeta	Idem	Idem	Soldado Felipe Blain Anduaga
D. Manuel Otero Casares D. ^a Felisa Moratino Martínez	Idem	Marina	Soldado Germán Otero Moratino
D. Florentino Serrano Salazar D. ^a Dolores Luque Ballesteros	Idem	Zapadores 2	Soldado Joaquín Serrano Luque
D. Basilio Izquierdo Casín D. ^a Valentina Carbonero Cilleruelo	Idem	Zapadores 6	Soldado Delfín Izquierdo Carbonero
D. José Dosil Mayo D. ^a Jerónima Emilia Castro	Idem	Zapadores 7	Soldado Manuel Dosil Castro
D. Pedro Sagredo Vilumbrales D. ^a Constantina Vilumbrales	Idem	Idem	Soldado Felipe Sagredo Vilumbrales
D. Ramón Fernández Vega D. ^a Josefa Sirgo García	Idem	Zapadores 8	Soldado José Ramón Fernández Sirgo
D. Basilio Bethencourt Díaz D. ^a Ernestina del Pino Marrero	Idem	Ingenieros 1	Soldado Miguel Bethencourt del Pino
D. Vicente Comesaña Pérez D. ^a Avelina López Fraguero	Idem	Transmisiones	Soldado Amadeo Comesaña López
D. Jesús Sánchez Hoya D. ^a Daniel Matas García	Idem	Sanidad Militar 7..	Soldado Germán Sánchez Matas

Pensión anual que se les concede. Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia			
2.178,00						Huesca	Ayerbe	Huesca		
2.178,00						Pontevedra...	Moaña	Pontevedra...		
1.565,00						Zamora	Riego del Camino...	Zamora		
1.565,00						Santander ...	Mallaño	Santander ...		
1.565,00						Avila	Mufosancho	Avila		
1.565,00						Tenerife	La Orotava	Tenerife		
1.565,00						Las Palmas..	Las Palmas	Las Palmas..		
795,50						Salamanca...	Salamanca	Salamanca...		
795,50						Burgos	Santibáñez	Burgos		
795,50						Pontevedra...	Beluso Bueu	Pontevedra...		
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 28 de junio 1940 («Diario Oficial» 199).	24	novbre.	1942	Burgos	Aranda de Duero...	Burgos	3	
795,50						Gulpúzcoa ...	Oñate	Gulpúzcoa ...		
1.432,00						Pontevedra...	Vigo	Pontevedra...		
795,50						Córdoba	Carcabuey	Córdoba		
795,50						Burgos	Aranda de Duero...	Burgos		
795,50						La Coruña...	Cutas	La Coruña...		
795,50						Burgos	P. de Bureba	Burgos		
795,50						Oviedo	Luanco	Oviedo		
795,50						Tenerife	Gülmar	Tenerife		
795,50						pontevedra...	Redondeña	pontevedra...		
795,50						Salamanca...	Béjar	Salamanca...		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Antonio Ruiz Luque	Padres	Marina	Marinero Rafael Ruiz Outon
D. ^a Carmen Outón Parodi			
D. José María Blasco Yuste	Idem	Idem	Corneta Jesús Blasco Grijalba
D. ^a Beatriz Grijalba Morales			
D. Felipe Contreras Moreón	Idem	Guardia Civil	Guardia Antonio Contreras García
D. ^a Josefa García Valdivieso			
D. José Merino Román	Idem	Infantería 6	Sargento D. José Merino Salguero
D. ^a Concepción Salguero Muñoz			
D. Juan Lahoz Lario	Padre	F. E. T. Teruel	Sargento D. Alberto Lahoz del Río
D. José Sánchez Castilla	Idem	Tiradores Ifni	Cabo Mariano Sánchez Toro
D. Cipriano Nadal Bastida	Idem	Infantería 19	Cabo Eladio Nadal Martel
D. Ramón Niubo Aymerich	Idem	Infantería 29	Cabo José Niubo Saleta
D. Agapito Parrilla Lario	Idem	Artillería 10	Cabo Urbano Parrilla Lozano
D. Pascual Pérez Pérez	Idem	Artillería 14	Cabo Justino Pérez Gomara
		Idem	Soldado Eufemio Pérez Gomara
		Legión	Legionario Sotero Pérez Gomara
D. Guillermo Coll Ferragut	Idem	Infantería 6	Soldado José Coll Ramón
D. Juan Isidro Pérez Lapuente	Idem	Infantería 17	Soldado José María Pérez Sánchez
D. Sergio Camarero Tejedor	Idem	Infantería 22	Soldado Luis Camarero Román
D. Juan Miguel Balda Aguirrezabala	Idem	Infantería 23	Soldado Felipe Balda Odriozola
D. Leandro Larrigana Maguregui	Idem	Idem	Soldado Francisco Larrinaga González
D. Constantino Colmeiro Espiño	Idem	Infantería 35	Soldado Eduardo Colmeiro Colmeiro
D. Miguel Vidal Bocet	Idem	Infantería 36	Soldado Jerónimo Vidal Llambias
D. Ramón Ondevilla González	Idem	F. E. T.	Falangista Abilio Ondevilla Arroyo
D. Germán Sanz Morales	Idem	F. E. T. Castilla	Falangista Flemon Sanz Casares
D. Anselmo Cortés Barrado	Idem	F. E. T.	Falangista Cristóbal Cortés Barrado
D. José Navarrete Mínguez	Idem	Guardia Civil	Guardia José Navarrete López
D. ^a Amparó Carballo González	Madre	Infantería	Capitán D. Nicolás Balino Carballo
D. ^a Matilde Cebada Ruiz	Idem	Regulares 4	Capitán D. Guillermo Millán Cebada
D. ^a Juana López García	Idem	Infantería	Alférez D. Manuel Delgado López
D. ^a Cecilia Moreno Ruiz de Castañeda	Idem	Regulares 1	Alférez D. Filiberto Lozano Moreno
D. ^a Josefa Barrera Herrera	Idem	F. E. T. Vizcaya	Sargento D. José Sánchez Barrera
D. ^a Segunda Santander Garcés	Idem	Artillería 12	Sargento D. Justo Manuel Blanco Santander
D. ^a Paula Martín Soriano	Idem	Infantería 17	Cabo José García Martín
D. ^a Benedicta López Martín	Idem	Infantería 22	Cabo Damián de la Varga López
D. ^a Pilar Gutiérrez González	Idem	Infantería 25	Cabo Braulio San Pedro Gutiérrez
D. ^a Consuelo Parada Nadeños	Idem	Infantería 29	Cabo Adolfo Taboada Parada
D. ^a Filomena Villa Rodríguez	Idem	Regulares 2	Cabo Manuel Armesto Villa
D. ^a Manuela Montero Cordero	Idem	Cazadores 3	Soldado Antonio García Montero
D. ^a María Flores Paredes	Idem	Infantería 3	Soldado Miguel Fuentes Flores
D. ^a Rosario Martín Traveset	Idem	Infantería 5	Soldado Angel Rodríguez Martín
D. ^a Purificación Campos Bermúdez	Idem	Ametralladoras 7	Soldado Manuel Campos Bermúdez
D. ^a Josefa Domínguez Gil	Idem	Cazadores 7	Soldado Verisiano Méndez Domínguez
D. ^a Manuela Prea Gorraiz	Idem	Sicilia 8	Soldado Santos Oroz. Prea
D. ^a María Herrero Aranda	Idem	Infantería 18	Soldado Nicolás Gil Herrero
D. ^a Avelina Cano Fermosell	Idem	Idem	Soldado Antonio Nuñez Cano
D. ^a María del Pilar Usieto Casbas	Idem	Infantería 20	Soldado Modesto Abzera Usieto
D. ^a Teresa Sola Serra	Idem	Infantería 21	Soldado Marcos Más Sola
D. ^a Magdalena Payeras Ferragut	Idem	Infantería 22	Soldado Mateo Sureda Payeras
D. ^a Fermína Prado Martínez	Idem	Idem	Soldado Felipe Escanciano Prado
D. ^a Urbana Romero López	Idem	Infantería 25	Soldado Miguel Fernández Romero
D. ^a Rita Abraira Lenza	Idem	Infantería 26	Soldado Jesús Chao Abraira
D. ^a Florentina Collado Navais	Idem	Infantería 28	Soldado Jacinto Tienda Collado
D. ^a Francisca Vaqueiro Estévez	Idem	Infantería 30	Soldado José Valcárcel Vaqueiro
D. ^a Angela Caldas	Idem	Idem	Soldado Raimundo Caldas

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empuzar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.630,00						Cádiz	San Fernando	Cádiz	
1.432,00						Navarra	Pamplona	Navarra	
3.465,00						Burgos	Burgos	Burgos	
4.500,00						Sevilla	Sevilla	Sevilla	
4.500,00						Teruel	T. del Rebollar ..	Teruel	
2.160,00						Granada	G. de la Sierra ..	Granada	
2.160,00						Barcelona	San Fausto	Barcelona	
2.160,00						Idem	Barcelona	Idem	
2.160,00						Guadalajara	Alcoroches	Guadalajara	
2.160,00						Zaragoza	Añón	Zaragoza	
795,50						Baleares	Lloseta	Baleares	
795,50						Guadalajara	Alcoroches	Guadalajara	
795,50						Burgos	Puentedura	Burgos	
795,50						Guipúzcoa	Tolosa	Guipúzcoa	
795,50						Vizcaya	Zalla	Vizcaya	
795,50						Pontevedra	Silleda	Pontevedra	
795,50						Baleares	Santany	Baleares	
795,50						Burgos	Fuenteurbel	Burgos	
795,50						Valladolid	Valladolid	Valladolid	
795,50						Teruel	Bello	Teruel	
795,50						Idem	Teruel	Idem	
3.565,00						La Coruña	El Ferrol	La Coruña	
9.000,00						Madrid	Madrid	Madrid	
9.000,00						Granada	Fuente Vaqueros ..	Granada	
5.000,00						Ciudad Real	Daimiel	Ciudad Real	
4.500,00						Sevilla	Sevilla	Sevilla	
4.500,00						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
2.160,00						Idem	Idem	Idem	
2.160,00						Burgos	Burgos	Burgos	
2.160,00						Valladolid	Valladolid	Valladolid	
2.160,00						Orense	Cualedro	Orense	
2.160,00						Lugo	Poveda	Lugo	
795,50						Huelva	Huelva	Huelva	
795,50						Badajoz	Badajoz	Badajoz	
795,50						Granada	Granada	Granada	
795,50						Pontevedra	Lalín	Pontevedra	
795,50						Idem	Las Nieves	Idem	
795,50						Navarra	Ubani	Navarra	
795,50						Zaragoza	Acered	Zaragoza	
795,50						Badajoz	Badajoz	Badajoz	
795,50						Huesca	Oliván	Huesca	
795,50						Barcelona	Barcelona	Barcelona	
795,50						Baleares	Sinéu	Baleares	
795,50						León	S. de Campos	León	
795,50						Huelva	Jebugo	Huelva	
795,50						Lugo	Meira	Lugo	
795,50						Salamanca	Ciudad Rodrigo ..	Salamanca	
795,50						Pontevedra	S. de Caselas	Pontevedra	
795,50						Idem	Foyo	Idem	

Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).

24 novbre. 1942

(1)

2

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Juana Domínguez Núñez	Madre	Infantería 30	Soldado José Sánchez Domínguez
D. ^a Filomena Pardal García	Idem	Idem	Soldado José Otero Pardal
D. ^a Petra López Rodríguez	Idem	Idem	Soldado Roberto González López
D. ^a Encarnación López Pardo	Idem	Infantería 40	Soldado Jesús Darribas López
D. ^a Carmen Peteiro Vizcaíno	Idem	Infantería 58	Soldado José Santos Castro
D. ^a Carmen Sánchez Fernández	Idem	Idem	Soldado Antonio Sánchez Sánchez
D. ^a Cándida Barrón Bardeci	Idem	F. E. T. Ter. Lácar	Falangista Ignacio Badiola Barrón
D. ^a Vicenta Corren Grasa	Idem	Legión	Legionario Eloy Sender Corren
D. ^a Isabel Coscujue Echauri	Idem	F. E. T. Cataluña	Falangista Manuel Sintés Coscujuela
D. ^a Emilia Lozano Tobar	Idem	F. E. T. Cádiz	Falangista Rafael Echeverría Lozano
D. ^a Nicanora Calleja Fernández	Idem	F. E. T. Valladolid	Falangista Francisco Sánchez Calleja
D. ^a Dionisia Uribeganecoa Garitano	Idem	Legión	Legionario Leonardo Zuazo Uribeganecoa
D. ^a Felisa Ortiz Velayos	Idem	Idem	Legionario Bernardo San Antonio Ortiz
D. ^a María Urulain Arocena	Idem	Caballería 5	Soldado José Arandía Urulain
D. ^a Vicenta Hevia Marinas	Idem	Artillería 29	Soldado Alberto Martínez Hevia
D. ^a María Albizu Labayen	Idem	Zapadores 6	Soldado Alfredo Rodríguez Albizu
D. ^a Julia Martínez Pérez	Viuda	Alabarderos	Capitán D. Patrocinio Ramón Sánchez
D. ^a María de la Concepción Sáenz de Cenzano y Pinillos	Idem	Artillería	Capitán D. Juan Grande Fernández Bazán
D. ^a Pilar Villar Bueno	Idem	Infantería 17	Teniente D. Carmelo Arnaldes Ferrando
D. ^a Amelia Cervantes García	Idem	Legión	Subteniente D. Luis Pascual García
D. ^a María Josefa de Echanove Goñi	Idem	Infantería 41	Alférez D. Antonio Irigoyen Castillo
D. ^a Carmen León-León	Idem	Regulares 1	Alférez D. Lucio Pérez Alvez
D. ^a Silvia Sañudo Excuer	Idem	Ingenieros	Alférez D. Zacarías Mayayo Doz
D. ^a María Ana Egea Valera	Idem	Guardia Civil	Alférez D. José Llorente Martínez
D. ^a Teresa Catalá Galán	Idem	Artillería	Brigada D. Francisco Arguello Díaz
D. ^a María Sánchez Valhondo	Idem	Guardia Civil	Brigada D. Julián Diosdado Rodríguez
D. ^a Victoria Galisteo Mediano	Idem	Infantería 7	Sargento D. Rafael Albendi Pavón
D. ^a Rosalía Alonso Tejedor	Idem	Infantería 26	Sargento D. Teodoro Díez Nieto
D. ^a Angustias Santiago Davó	Idem	Infantería 5	Cabo Antonio Jurado Hidalgo
D. ^a Luisa Vázquez Blanco	Idem	Ceuta 7	Cabo José Suárez García
D. ^a Preciosa Aralijo Mínguez	Idem	Infantería 32	Cabo Néstor Fernández Domínguez
D. ^a Dolores Toscaido Ruiz	Idem	F. E. T.	Cabo Juan Garrido Rodríguez
D. ^a María Josefa Silvia Tierno	Idem	Guardia Civil	Cabo Joaquín Medina Borrego
D. ^a Pilar Garrido Borja	Idem	Cazadores 7	Soldado Miguel López Vega
D. ^a Dolores Cabrera Díaz	Idem	Idem	Soldado Benigno López García
D. ^a Rosarlo Lima Vázquez	Idem	Montaña 8	Soldado José Varela Prieto
D. ^a Beatriz Antón Arribas	Idem	Infantería 22	Soldado Emiliano Izquierdo Miguel
D. ^a Manuela Hernández Garrido	Idem	Infantería 24	Soldado Jacinto Morán Garrido
D. ^a Teresa Couseiro Ferreiro	Idem	Infantería 29	Soldado José Calvo Tojo
D. ^a Manuela Silva Diéguez	Idem	Infantería 35	Soldado Ramón Otero Ramos
D. ^a Elvira Iglesias Loenzo	Idem	Idem	Soldado Manuel Souto Pesado
D. ^a Isabel Santana Macías	Idem	Infantería 39	Soldado José Reyes Herrera
D. ^a Nicolasa Nuez Deniz	Idem	Idem	Soldado Emilio Naranjo Alonso
D. ^a Carmen Bugallo Camba	Idem	Batallón 101	Soldado Manuel Alvarez Fiel
D. ^a Adelaida Briquets Inglés	Idem	F. E. T.	Falangista Juan Amilc Carbonell
D. ^a Eduvigis Díez Fernández	Idem	Legión	Legionario Mariano Mota Hidalgo
D. ^a Carmen Nadal Fernández	Idem	Idem	Legionario Antonio González Navarro
D. ^a Josefa Averra Serma	Idem	Idem	Legionario Fabián de Miguel Echauri
D. ^a Encarnación Ladrón de Guevara Orellana	Idem	Idem	Legionario Manuel Olmedo Torres
D. ^a Teodora de Vega Martín	Idem	Idem	Legionario Nicolás Rivas Olivar
D. ^a Adriana Bello Jamaro	Idem	Idem	Legionario Benedicto Crespo Giráldez
D. ^a Minia Iglesias San Martín	Idem	Zapadores 8	Soldado Angel Rey Fortes
D. ^a Asunción Serquera Aznar	Idem	Guardia Civil	Guardia Salvador Villeta López
D. ^a Saturnina Jiménez Zapata	Idem	Idem	Guardia Isafas Linuesa Ramírez
D. ^a Antonia Fernández Cerezo	Idem	Idem	Guardia José Pons Torrano
D. ^a Rosa Gómez Ruiz	Idem	Idem	Guardia José González Barranco
D. ^a Filomena Martínez Blanco	Idem	Carabineros	Carabinero Francisco Crespo Miguel
D. ^a José María Vélaz Vázquez	Robado	Infantería	Teniente D. José Vélaz Gutiérrez

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se le consigna el pago (2)		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia			
795,50						Pontevedra	Redondela	Pontevedra		
795,50						Idem	Valga-Baño	Idem		
795,50						Lugo	Lugo	Lugo		
795,50						Pontevedra...	Loureiro	Pontevedra...		
795,50						Lugo	Friol	Lugo		
795,50						Granada	La Zubia	Granada		
795,50						Vizcaya	Bilbao	Vizcaya		
1.902,00						Zaragoza ...	Zaragoza ...	Zaragoza ...		
795,50						Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...		
795,50						Cádiz	J. de la Frontera.	Cádiz		
795,50						Valladolid ...	Mota del Marqués.	Valladolid ...		
2.178,00						Vizcaya	Yurreta	Vizcaya		
2.178,00						Madrid	Madrid	Madrid		
795,50						Guipúzcoa ...	Oyarzun	Guipúzcoa ...		
795,50						Pontevedra...	Pontevedra	Pontevedra...		
795,50						Guipúzcoa ...	San Sebastián	Guipúzcoa ...		
9.000,00						Madrid	Madrid	Madrid		
9.000,00						Logroño	Logroño	Logroño		
7.500,00						Zaragoza ...	Zaragoza	Zaragoza ...		
7.500,00						Málaga	Málaga	Málaga		
5.000,00						Alava	Vitoria	Alava		
7.500,00						Cádiz	Tetuán	Cádiz		
7.500,00						Zaragoza ...	Zaragoza	Zaragoza ...		
5.000,00						Valencia	Valencia	Valencia		
5.000,00						Alicante	Denia	Alicante		
5.000,00						Cáceres	Plasencia	Cáceres		
4.500,00						Córdoba	Córdoba	Córdoba		
4.500,00						Valladolid ...	La Seca	Valladolid ...		
2.160,00						Granada	Granada	Granada		
2.160,00						Pontevedra...	Villagarcía	Pontevedra...		
2.160,00						Idem	S. de Miño	Idem		
2.160,00						Huelva	Trigueros	Huelva		
3.830,00						Sevilla	P. de los Infantes.	Sevilla		
795,50						Idem	Alcalá del Río	Idem		
795,50						Las Palmas...	Moya	Las Palmas...		
795,50						Pontevedra...	Sangenjo	Pontevedra...		
795,50						Burgos	S. de Esqueva	Burgos		
795,50						Logroño	Arnedo	Logroño		
795,50						La Coruña...	S. de Compostela.	La Coruña...		
795,50						Pontevedra...	Piloña	Pontevedra...		
795,50						Idem	Caldas de Reyes	Idem		
795,50						Las Palmas...	Aruca	Las Palmas...		
795,50						Idem	Las Palmas	Idem		
795,50						Pontevedra...	Caleiro	Pontevedra...		
795,50						Gerona	Gombreny	Gerona		
2.178,00						Valladolid ...	La Seca	Valladolid ...		
2.412,00						Granada	Albalate	Granada		
2.178,00						Navarra	O. de la Solana ...	Navarra		
2.178,00						Granada	Gránada	Granada		
2.178,00						Valladolid ...	Rueda	Valladolid ...		
2.178,00						Pontevedra...	Caldas de Reyes ...	Pontevedra...		
795,50						Idem	Cerdedo	Idem		
3.465,00						Valencia	Valencia	Valencia		
3.465,00						Cuenca	Fuentelespino	Cuenca		
3.465,00						Murcia	Arboleda	Murcia		
3.465,00						Granada	Maracena	Granada		
3.465,00						Pontevedra...	Tomño	Pontevedra...		
7.600,00						Cádiz	San Fernando	Cádiz		

(1)

Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 284).

24 novbre. 1942

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Bienvenido Navarro Alvarez	Huérfano....	Infantería 7	Cabo León Navarro García
D. ^a Petra Satrustegui Orayén			
D. ^a Severina Satrustegui Orayén			
D. ^a Anastasia Satrustegui Orayén ...			
D. Martín Satrustegui Orayén	Huérfanos ..	F. E. T. Navarra..	Falangista Pascual Satrustegui Donazar
D. Eusebio Satrustegui Orayén			
D. ^a Dolores Satrustegui Orayén			
D. José Satrustegui Orayén			
D. ^a Juana Orduña Márquez	Viuda	E Mayor	Coronel D. Nicolás Prat Dolcourt
D. ^a Dolores Sánchez Buendía	Idem	Infantería	Coronel D. Julio de Rivera Atienza
D. ^a Luisa Valverde Pérez	Idem	Ingenieros	Coronel D. José Ortega Parra
D. ^a Antonia Herrera Loperráez	Idem	Estado Mayor	Teniente Coronel D. Francisco Javier Bris y Sanz
D. José Meca Pascual del Pobl			
D. Ricardo Meca Pascual del Pobl..			
D. Antonio Meca Pascual del Pobl.	Huérfanos....	Infantería	Capitán D. José Meca Romero
D. Enrique Meca Pascual del Pobl.			
D. José María Sotto y de Sotto			
D. Manuel Sotto y de Sotto	Idem	Caballería	Capitán D. Manuel de Sotto y Montes
D. Francisco Javier Lucio Villegas y Maristany			
D. ^a María Lucio Villegas y Maristany	Idem	Marina	Capitán D. Rafael Lucio Villegas Escudero ..
D. ^a Carmen Lucio Villegas y Maristany			
D. José Luis Piury González			
D. ^a María Dolores Piury González ...	Idem	Idem	Teniente D. José Piury Quesada
D. ^a Elena Gispert Segarra	Viuda	Caballería	Alférez D. Gonzalo Izquierdo Coronil
D. ^a Salvadora Gil García	Idem	Artillería	Alférez D. Teodoro Mata Martínez
D. ^a Consuelo Gil Serra	Idem	Infantería	Brigada D. Fernando Manjón Reverter
D. ^a Juliana Martín Vasallo	Idem	Guardia Civil	Cabo Fermán Hernández Martín
D. Francisco Sánchez Díaz	Huérfano....	Idem	Guardia Francisco Sánchez Picazo
D. ^a Concepción González Fernández.	Viuda	Idem	Guardia Luis González López
D. ^a Josefa López García	Idem	Idem	Guardia Manuel Alés González
D. ^a Sacramento Sánchez Tamarit ...	Idem	Idem	Guardia Vicente Oliver Polo
D. ^a Trinidad García Castillo	Madre	P. Militarizado ...	D. Antonio Castillo Garoía
D. ^a Baldomera Leal Márquez	Viuda	Idem	D. Augusto Blasco Perera
D. ^a Manuela López - Estrada Fernández	Idem	Idem	D. Angel Muñoz Gallego

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia	
2.160,00						Sevilla	Cañada del Rosal	Sevilla
795,50						Navarra	Aldaba	Navarra
17.000,00						Madrid	Madrid	Madrid
17.000,00						Albacete	Albacete	Albacete
17.000,00						Ciudad Real	Ciudad Real	Ciudad Real
18.000,00						Madrid	Madrid	Madrid
9.000,00		Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. del E. 549), Ley de 13 diciembre de 1940 («Diario Oficial» 292) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» 264).				Alicante	Alicante	Alicante
9.000,00						Madrid	Madrid	Madrid
11.000,00	(1)		24	novbre.	1942	Idem	Idem	Idem
9.000,00						Oviedo	Avilés	Oviedo
7.500,00						Madrid	Madrid	Madrid
7.500,00						Idem	Idem	Idem
5.000,00						Valencia	Valencia	Valencia
3.930,00						Zamora	Fuentesalicio	Zamora
3.565,00						Jaén	C. de Arenas	Jaén
3.465,00						Sevilla	Peñaflor	Sevilla
3.565,00						Idem	Sevilla	Idem
3.565,00						Albacete	Albacete	Albacete
795,50		Decreto de 23 de febrero de 1940 («D. O.» n.º 50) y Orden de 4 de noviembre de 1940 («D. O.» n.º 250) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» 264).				Granada	Albuñuelas	Granada
795,50						Córdoba	H. del Duque	Córdoba
795,50						Guadalajara	Guadalajara	Guadalajara

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Percibirán la pensión que se les señala en tanto conserven la aptitud legal. Los padres, en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y en las mismas condiciones que en el anterior se les consignaban, pero a partir del día 24 de noviembre de 1942, en que se publicó la Ley de 6 del mismo mes, y les serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido recibir a cuenta del citado anterior señalamiento, que queda sin efecto.

4. Percibirá la pensión que se le señala en sustitución de la que por error se le señaló en Orden de 23 de enero de 1943 («D. O.» núm. 36), que se anula por la presente, y percibiendo ésta previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir a cuenta de la anulada, subsistiendo todos los demás extremos que en aquella se consignaban.

5. Percibirán la pensión que se les señala mientras conserven la aptitud legal y en las mismas condiciones que en el anterior señalamiento se les consignaba, pero a partir del 24 de noviembre de 1942 día en que se publicó la Ley de 6 del mismo mes, y les será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido recibir por cuenta del citado anterior señalamiento que queda anulado.

Madrid, 24 de noviembre de 1943.—
El General Secretario, P. S., Juan Alvarez de Sotomayor.

MINISTERIO DE MARINA

Plazas de gracia

ORDEN de 31 de diciembre de 1943 por la que se concede «plaza de gracia» a don José María Argüelles Aguado.

Dada cuenta de instancia elevada por doña Gabriela Aguado González, viuda del que fué Comandante de Caballería don José Argüelles Opello, asesinado por los rojos el día 9 de noviembre de 1938, en la que solicita

«plaza de gracia» en las Escuelas y Academias de la Armada para su hijo don José María Argüelles Aguado. se accede a lo solicitado por considerarlo comprendido en el punto primero de la Orden ministerial de 8 de marzo de 1940 («Diario Oficial» número 59).

Madrid, 31 de diciembre de 1943.

MORENO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de Cartagena y Almirante Jefe del Servicio de Personal.—Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 29 de diciembre de 1943 por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, al Portero primero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles don Antonio Vadell Prohens.

Imo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de 22 de julio de 1930 y en el artículo 7.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 8 de diciembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Portero primero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles don Antonio Vadell Prohens, adscrito a este Departamento y con destino a la Jefatura Agronómica de Baleares, quien deberá cesar en el servicio activo el día 1.º de enero de 1944, fecha en que cumple la edad reglamentaria para la jubilación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1943.—
P. D., Carlos Rein.

Imo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de diciembre de 1943 por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, al Portero primero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles don Aquilino de las Heras Garbajosa.

Imo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de 22 de julio de 1930 y en el artículo 7.º del Decreto de

la Presidencia del Consejo de Ministros de 8 de diciembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Portero primero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles don Aquilino de las Heras Garbajosa, adscrito a este Departamento y con destino en la Jefatura Agronómica de Guadalajara, quien deberá cesar en el servicio activo el día 4 de enero de 1944, fecha en que cumple la edad reglamentaria para la jubilación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1943.—
P. D., Carlos Rein.

Imo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Caminos (Construcción y Explotación. — Estudios y Construcciones)

Adjudicando a don Baltasar de Tapia Vicente la subasta de las obras del C. L. de Membrio a Coria, sección primera, trozo segundo, tramo primero.—Puen-te sobre el río Salor y sus avenidas, provincia de Cáceres.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del C. L. de Membrio a Coria, Sección 1.ª, trozo 2.º, tramo 1.º, puente sobre el río Salor y sus avenidas, provincia de Cáceres,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor don Baltasar de Tapia Vicente, vecino de Cáceres, provincia de Cáceres, con domicilio en la misma, avenida de la Virgen de la Montaña, número 16, que licitó en Cáceres, comprometiéndose a terminar las obras en trece meses después de empezadas, por la cantidad de 533.235.92 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 533.769.68 pesetas. la baja de pesetas 533.76 en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de diciembre de 1943.—
El Director general, M. Rodríguez.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Cáceres.